



INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el No. 940014089002-2022-00020-00, **INFORMANDO:** que el demandado **DIEGO NORBERTO SIERRA BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.499.932, ha quedado debidamente notificado del auto que libró mandamiento de pago, vía email al correo electrónico, diego0526@gmail.com en cumplimiento de la ley 2213 de 2022 y el decreto legislativo 806 de 2020 art 8, a través de la plataforma **Enviamos** el día 23 agosto de 2022 15:45, tal como se observa en certificación allegada al proceso.

GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

Mediante proveído de fecha 22/03/2022, este Estrado Judicial, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, señor **ALVARO HUMBERTO MUÑOZ RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 3.274.382 quien actúa por medio de endosatario al cobro y en contra del señor **DIEGO NORBERTO SIERRA BONILLA**, identificado con C.C. No. 1.120.499.932 quien quedó debidamente notificado, conforme con la ley 2213 de 2022 y el decreto legislativo 806 de 2020 art 8, a través vía email: diego0526@gmail.com de la plataforma **Enviamos** el día 23 agosto de 2022, Hora: 15:45, tal como se observa en "certificación de envío de notificación electrónica, allegada al proceso donde indica "Se acusa recibido de la comunicación electrónica, como consta a folios 07 al 10 del cuaderno original; que durante el término del traslado el demandado, no propuso excepciones, recursos, como tampoco presentó escrito de contestación de la demanda y los términos para el efecto se encuentran vencidos; en consecuencia, se tendrá como debidamente notificado de la presente demanda, ordenando continuar con la ejecución en contra del mismo.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 440 del C.G.P., considera este despacho procedente proferir el presente auto de ejecución, toda vez que como se anotó anteriormente, el demandado se encuentra debidamente notificado, teniéndose de esta manera por contestada la presente demanda por allanamiento a las pretensiones, lo que permite a su vez que el mandamiento de pago se tenga como ejecutoriado; adicionalmente, teniendo en consideración a que este despacho no observa nulidad alguna dentro de las actuaciones surtidas y que el documento que soporta la obligación adquirida, se cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422 del CGP.

La única apreciación a realizar en este estadio procesal, corresponde a los intereses moratorios en ejecución, los cuales se deben liquidar conforme a los límites del Artículo 884 del Código de Comercio, y atendiendo la certificación emitida por la Superintendencia Financiera y de Valores, para tal efecto.

Conforme a lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

RESUELVE



PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **DIEGO NORBERTO SIERRA BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.499.932, para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago librado dentro de la presente demanda ejecutiva a favor de **ALVARO HUMBERTO MUÑOZ RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 3.274.382 quien actúa por medio de endosatario al cobro.

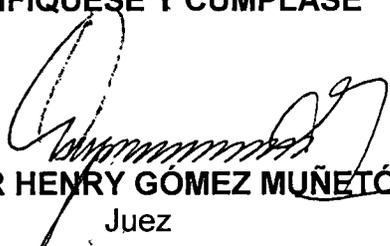
SEGUNDO: Ordénese practicar la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniéndose en cuenta lo indicado en auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente demanda y en concordancia con el art. 884 del C.Co.

TERCERO: Condénese a la parte ejecutada al pago de las costas causadas dentro del proceso. Por Secretaría en su momento, tásense de acuerdo al artículo 366 del CGP.

CUARTO: Fíjese como **Agencias en Derecho** la suma trescientos setenta mil pesos (370.000) M/CTE.; de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. **PSAA16-de 2016**.

QUINTO: Ordénese el remate de los bienes embargados, secuestrados y valuados que existen y los que con posterioridad se cauten, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 62** Hoy, 28 de Sept. de 2022

GLENDAM CASTILLO
Secretaría